



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con solicitud de entrega de títulos. Queda para proveer. Buga Valle, Junio 01 de 2023.

*Luiz Stella Castaño Osorio*

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00306-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **LESLIE MARIBEL MORALES**

DEMANDADO: **JORGE ENRIQUE VASCO GOMEZ**

**MARIA DEL PILAR DUQUE CIFUENTES**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1339**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE**

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la parte demandante, mediante el cual pretende la entrega de depósitos judiciales que se encuentra a favor del proceso de la referencia, cabe advertir a la misma; que mediante providencia 2153 del 25 de septiembre del 2019, se le indicó a la petente en la parte considerativa de dicha providencia, lo siguiente: “...*Con respecto a la solicitud de entrega de títulos, se resolverá una vez el proceso que se acumula se iguale en su trámite al proceso inicial...*”.

Ahora bien, indica el Art. 150 inciso quinto del C. G. P. así: “*Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia...*”, observándose en el proceso acumulado que se encuentra pendiente del emplazamiento a los que tengan créditos contra los demandados tal como lo ordena el numeral 4 del Art. 464 de la misma normatividad. Entonces, se dispondrá dicho emplazamiento en la forma prevenida en el Art. 108 de dicho estatuto, en armonía con el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, que establece dichos emplazamientos que se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En este orden de ideas, el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**1º. NO ACCEDER** a la entrega de títulos judiciales hasta tanto no se encuentre surtida las etapas procesales del proceso acumulado No. 2018-00478 conforme lo dispone el inciso quinto del Art. 150 del C. G. P.

**2º. ORDENAR** que el emplazamiento dispuesto en el numeral 4 del auto 2153 del 25 de septiembre del 2019 se surta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 C.G.P. en armonía con el Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022; y en la forma



prevenida en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de lograr la inclusión de los datos pertinentes en dicho registro.

**NOTIFIQUESE,**

Stella c.o.

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 20 DE JUNIO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 085.

**JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA**  
Secretario

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdaa58579d426d82cdae12bbde8f982b991505ebf281d270d094eba9e0c01b5**

Documento generado en 20/06/2023 12:28:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**